

CONSTANCIA DE SECRETARIA: julio 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución de inmueble radicada con el número 2022-00278-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	Nº 521
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	DORA ROMERO DE NIETO
Demandados:	RICARDO ANDRES LOPEZ SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA TIQUE SANCHEZ
Radicado:	2022 00278 00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá dar cumplimiento al requisito previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Resaltado fuera de texto)

Para esos efectos, deberá aportar la certificación de entrega de la demanda en el domicilio de los demandados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

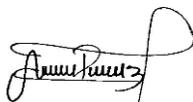
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **DORA ROMERO DE NIETO**, contra **RICARDO ANDRES LOPEZ SANCHEZ** y **CLAUDIA PATRICIA TIQUE SANCHEZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

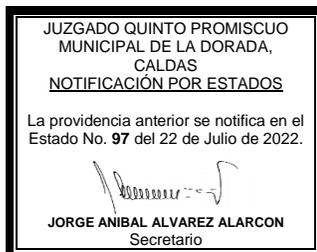
TERCERO: TENER como demandante en este trámite a la señora **DORA ROMERO DE NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.601.213, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co